

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR SALA

I. PRIMERA SALA

ABUSO DE AUTORIDAD, el carácter de servidor público, como elemento del tipo del delito de, no puede acreditarse exclusivamente con la constancia del nombramiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 22/97, p. 171.

ABUSO DE AUTORIDAD, el carácter de servidor público, como elemento del tipo del delito de, se puede presumir mediante la integración de la prueba circunstancial. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 21/97, p. 195.

AGRAVIOS INOPERANTES. Innecesario su análisis cuando existe jurisprudencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 14/97, p. 21.

APELACIÓN IMPROCEDENTE. Lo es aquella que interpone el indiciado en contra del acuerdo que negó la prescripción de la acción, si contra éste se libró orden de aprehensión y no se cumplimentó. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 42/97, p. 87.

APELACIÓN, oportunidad y formalidad para expresar agravios al interponer el recurso de (interpretación de los artículos 692 y 705 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su texto reformado). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 48/97, p. 191.

APLICACIÓN EXACTA DE LA LEY PENAL, garantía de la, en relación al delito de violación a la suspensión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 46/97, p. 217.

ARTÍCULO 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 6/97, p. 197.

AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO. Demanda de amparo en su contra. Puede interponerse en cualquier tiempo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 11/97, p. 269.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO en concurso de delitos pertenecientes al fuero federal y al común. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 39/97, p. 106.

COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN. En un juicio ordinario civil en que se demanda de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R100 la desocupación y entrega de un bien inmueble, corresponde a dicho fuero. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 24/97, p. 238.

COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN. Se surte, tratándose del delito de fraude en grado de tentativa, cuando el sujeto pasivo del ilícito es una institución bancaria privada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 15/97, p. 25.

COMPETENCIA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. Corresponde al juez a quien las partes se sometieron en el contrato. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 5/97, p. 155.

COMPETENCIA INEXISTENTE, conflicto de. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 13/97, p. 29.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. Si en los documentos fundatorios de la acción no existe sumisión expresa y se señalan varios lugares para el pago, corresponde al juez de uno de ellos, por el que haya optado el tenedor al plantear la demanda. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época,

tomo VI, noviembre de 1997, tesis 41/97, p. 114.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL en que sea parte demandada la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORRETT). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 28/97, p. 36.

COMPETENCIA POR INHIBITORIA EN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. El término para hacerla valer es de tres días siguientes al emplazamiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 3/97, p. 166.

COMPETENCIA POR INHIBITORIA. Para establecer el término en el que debe ser interpuesta, tratándose de conflictos competenciales entre un tribunal federal y uno local, debe aplicarse en primer término el código procesal que rige en el fuero al que pertenece el juez ante quien se presentó. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 4/97, p. 167.

COMPETENCIA. De los juicios ordinarios civiles deber conocer el juez del fuero común, en aplicación de leyes comunes, cuando se demanda la declaración judicial de nulidad absoluta de un juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 26/97, p. 23.

COMPETENCIA. No existe conflicto, si uno de los jueces contendientes la promueve de oficio en un juicio ordinario mercantil. *Semanario Judicial de la Federación*,

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 45/97, p. 231.

COMPETENCIA. Si el juicio no se ha iniciado, el juez de distrito está facultado para declarar de oficio que carece de ella, poniendo a disposición del actor la demanda y sus anexos, sin declinarla a favor de otro. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 25/97, p. 53.

CONEXIDAD, INEXISTENCIA DE LA, entre delito del fuero común y delito del fuero federal, cometidos por las mismas personas en lugares y momentos diversos, si no existe concierto previo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 19/97, p. 209.

CONFESIÓN. La omisión de hacer saber la probable reducción de la pena, por confesar los hechos, no constituye violación procesal que trascienda al resultado del fallo y amerite conceder el amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 18/97, p. 181.

CONTADOR PÚBLICO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, el estado de cuenta bancario certificado por el, hará fe, salvo prueba en contrario, sin necesidad de ningún otro requisito (artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 10/97, p. 277.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Su naturaleza jurídica. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 47/97, p. 241.

DISPARO DE ARMA DE FUEGO. Autonomía del tipo penal de (legislación del estado de Tabasco). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 26/96, p. 205.

DOCUMENTOS PRIVADOS. Su eficacia en el procedimiento penal (legislaciones del Estado de México, San Luis Potosí y Veracruz). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 38/97, p. 207.

DONACIÓN. Mandatario. Carece de facultades para celebrar el contrato de, cuando en el poder general para actos de dominio se omite insertar cláusula específica que lo faculta a realizar aquel acto jurídico de disposición (artículos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 34/97, p. 213.

ENDOSO EN PROCURACIÓN. Legitimación del endosatario cuando se consigne como fecha del endoso una anterior a la suscripción del título de crédito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 20/97, p. 213.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD INFUNDADO. Lo es aquel en que el quejoso admite conocer la resolución recaída a su petición. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 2/97, p. 173.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Queda sin materia cuando existe escrito de la quejosa, debidamente ratificado, por el que manifiesta su conformidad con el cumpli-

TESIS DE JURISPRUDENCIA

miento dado por las responsables a la ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 44/97, p. 286.

LEYES HETEROAPLICATIVAS. La exhibición de la solicitud de licencia, formulada con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo, no hace procedente el juicio constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 33/97, p. 45.

LICENCIA POR ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS PUBLICITARIAS. Las disposiciones que regulan el pago de derechos por tales conceptos, previstos en la Ley Ingresos para los Municipios de Nayarit (artículos 12 a 16), son heteroaplicativas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 32/97, p. 54.

MEDIDAS DE APREMIO, para su aplicación en un juicio mercantil, debe acudirse supletoriamente a la legislación común. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 8/97, p. 290.

MEDIOS DE APREMIO EN PROCEDIMIENTOS MERCANTILES. No procede recurso en contra de su imposición (aplicación supletoria de la legislación del estado de Puebla y codificaciones similares). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 9/97, p. 311.

MULTA, sustitución de la pena de prisión por. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 29/97, p. 54.

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN en el juicio ejecutivo mercantil. Aunque no se oponga

a ella el condenado, el juez tiene facultades para examinar de oficio su procedencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 35/97, p. 126.

PRESCRIPCIÓN CONSUMADA EN MATERIA MERCANTIL. Resulta improcedente su renuncia. Inaplicación supletoria de las disposiciones de los códigos civiles. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 12/97, p. 312.

PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO contra la orden de reaprehensión y su ejecución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 27/97, p. 81.

PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERAR LA, en materia penal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 23/97, p. 223.

PRUEBA INDICIARIA, la forma de operar de la, en el derecho procesal penal y civil, es diferente al depender del derecho sustantivo que se pretende. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 24/97, p. 223.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. No existe cuando la autoridad responsable emite un nuevo acto en que subsana los vicios de forma que motivaron la protección constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 1/97, p. 181.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. No se incurre en ella si se dicta una nueva orden de aprehensión, no obstante que se había concedido el amparo en contra de

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

otra anterior, si ese amparo lo fue sólo en cuanto a falta de fundamentación y motivación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 17/97, p. 203.

REVOCACIÓN, improcedencia del recurso de, contra el auto que aprueba un convenio judicial, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada (legislación del estado de Jalisco). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 31/97, p. 56.

SEGUROS. El artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es heteroaplicativo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 43/97, p. 140.

SILENCIO que se guarda en relación con hechos que perjudican; para identificarse como un acto jurídico procesal omisivo,

se requiere que así lo disponga la ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 36/97, p. 147.

SUPLENCIA DE LA QUEJA deficiente en la apelación en materia penal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 40/97, p. 224.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Medidas de aseguramiento que puede imponer el juez de amparo tratándose de actos restrictivos de la libertad personal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 16/97, p. 226.

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Su concesión constituye una facultad discrecional del juzgador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 30/97, p. 98.

II. SEGUNDA SALA

AMPARO CONTRA LEYES con motivo del acto de aplicación de dos normas distintas que lo fundamentan. Es improcedente si sólo se impugnó una de ellas, cuando el acto subsiste apoyándose en la otra norma que no se combatió. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 32/97, p. 79.

AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO. Pueden señalarse como responsables las autoridades demandadas, cuando el amparo en su contra no se promueve por vicios propios. *Semanario Judicial de la Federa-*

ción, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 63/97, p. 295.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN de representantes ejidales o comunales. Su nulidad puede promoverla un ejidatario o comunero. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 33/97, p. 99.

BANCOS. La Suprema Corte de Justicia no es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en un juicio de amparo en el que se reclamó la inconstitucionalidad de un decreto emitido por el

TESIS DE JURISPRUDENCIA

presidente de la República respecto a la transformación de alguno de aquéllos, de sociedad nacional de crédito, en sociedad anónima. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 3/97, p. 229.

BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES. Del recurso de revisión compete conocer a un tribunal colegiado de circuito y no a la Suprema Corte de Justicia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 23/97, p. 231.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. Autotransporte Federal de Pasajeros. Es local cuando quienes realizan esa actividad operan mediante permiso (Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, vigente a partir de 1993). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 37/97, p. 135.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. Autotransporte Federal de Carga. Es local cuando quienes realizan esa actividad operan mediante permiso (Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, vigente a partir de 1993). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 24/97, p. 238.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. Es local cuando no obra en autos el título de concesión de autotransporte federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 35/97, p. 141.

COMPETENCIA LABORAL. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando se demanda a empresas administradas en forma directa o descentraliza-

da por el gobierno federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 47/97, p. 273.

COMPETENCIA PARA CONOCER del juicio de amparo promovido contra la resolución dictada por los tribunales unitarios agrarios en el recurso de inconformidad previsto en el artículo 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, actualmente abrogada, corresponde a un tribunal colegiado de circuito en amparo directo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 60/97, p. 311.

COMPETENCIA. Conflicto entre el tribunal de arbitraje para los trabajadores al servicio de las autoridades del estado y de los ayuntamientos de San Luis Potosí y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del mismo estado. Su conocimiento corresponde a la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 34/97, p. 119.

COMPETENCIA. Para conocer de los conflictos derivados de la prestación de servicios de los policas municipales. Corresponde al tribunal fiscal del estado (legislación de Tamaulipas). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 10/97, p. 347.

CONTRATO DE TRABAJO por tiempo u obra determinados. La subsistencia o el agotamiento de su materia pueden acreditarse con cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época,

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

tomo VI, noviembre de 1997, tesis 58/97, p. 157.

CUOTAS OBREROPATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. En las cédulas de liquidación debe establecerse con precisión su importe por cada trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 44/97, p. 279.

DECRETOS EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL O LOCAL. Recurso de revisión contra las sentencias de amparo en que se impugnan. Son competentes los tribunales colegiados de circuito cuando no reglamenta una ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 4/97, p. 242.

DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE prestado por los municipios para bienes del dominio público. Quedan comprendidos en la exención del artículo 115 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 22/97, p. 247.

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DE TRABAJO. Es legal si se notifica al representante del trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 11/97, p. 354.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. Cuando requiere de actos materiales, no basta para tenerla por cumplida que se dicte la orden relativa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 2/97, p. 244.

EJIDATARIOS Y COMUNEROS. Los aspirantes a esas calidades disponen del plazo de treinta días para promover amparo.

Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 13/97, p. 369.

FERROCARRILEROS JUBILADOS, aplicabilidad de las cláusulas 386 y 396 del Contrato Colectivo de Trabajo, a los. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 5/97, p. 253.

FERROCARRILEROS. La interpretación de la cláusula 382, fracciones III y IV, del Contrato Colectivo de Trabajo no debe ser gramatical, sino acorde con los principios que rigen a la jubilación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 16/97, p. 266.

FERROCARRILEROS. Requisitos para que proceda la pensión jubilatoria por incapacidad derivada de enfermedad, accidente o padecimiento físico incurable. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 49/97, p. 280.

HECHO NOTORIO. Los ministros pueden invocar como tal, las ejecutorias emitidas por el tribunal pleno o por las salas de la Suprema Corte de Justicia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 27/97, p. 117.

IMPROCEDENCIA se presenta en el amparo cuando es imposible restituir al quejoso en el goce de su garantía constitucional violada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 7/97, p. 281.

INCONFORMIDAD. Debe desecharse si se formula extemporáneamente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 7/97, p. 281.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

rio Judicial de la Federación, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 51/97, p. 299.

INCONFORMIDAD. La Suprema Corte de Justicia debe suplir la queja deficiente y examinar si se cumplió o no con la sentencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 28/97, p. 125.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte está facultada para resolver sin tener a la vista los autos respectivos, cuando del toca incidental se desprendan elementos suficientes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 60/96, p. 193.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Queda sin materia cuando el Tribunal Superior Agrario acredita directamente ante la Suprema Corte haber dictado resolución en cumplimiento a una ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 29/97, p. 132.

INFORME DE LA AUTORIDAD ofrecido como prueba en el juicio laboral. La falta o imprecisión de su domicilio no da lugar a su desechamiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 61/97, p. 170.

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA LABORAL. El apercibimiento a la parte que los ha de exhibir, debe hacerse tomando en cuenta la clase de documentos y la parte que los puede tener en su poder. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 19/97, p. 284.

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA LABORAL. La práctica de mandarla preparar "sin prejuzgar sobre su existencia", es jurídicamente incorrecta y amerita la concesión del amparo para que se reponga el procedimiento, si la violación trasciende al sentido del laudo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 21/97, p. 307.

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA LABORAL. Si ha procedido el apercibimiento a la contraparte del oferente para que permita su análisis, la no exhibición sólo produce la presunción de que son ciertos los hechos a probar, salvo prueba en contrario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 21/97, p. 308.

JUBILACIÓN. La liquidación del trabajador, aunque pone fin a la relación de trabajo, no hace improcedente la acción de otorgamiento y pago de pensión jubilatoria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 17/97, p. 308.

JUICIO AGRARIO. Debe agotarse previamente al amparo cuando se impugnan actos de autoridades dentro de la ejecución o reejecución de una resolución presidencial dotatoria de tierras ejidales y comunales, aunque se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley orgánica de los tribunales agrarios, siempre que la impugnación de dichos actos se haya efectuado con posterioridad a la instauración de los tribunales unitarios agrarios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 55/97, p. 177.

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUICIO AGRARIO. Obligación del juzgador de suplir la deficiencia de la queja, de recabar oficiosamente pruebas y de acordar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de diligencias en favor de la clase campesina. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 54/97, p. 212.

JUICIO DE NULIDAD. La declaración de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que impone la sanción prevista en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el acto administrativo que la aplica, afectan el interés jurídico del servidor público. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 6/97, p. 295.

LAUDO, ABSTENCIÓN EN SU DICTADO. Carga de la prueba respecto de su inconstitucionalidad. Corresponde al quejoso cuando se surte la presunción de certeza que prevé el artículo 149 de la Ley de Amparo, pues no es un acto violatorio de garantías en sí mismo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 50/97, p. 304.

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. Conforme a diversas tesis de jurisprudencia genéricas plenarios, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, reformado por decreto del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, no es violatorio de los artículos 5o., 16 y 31, fracción IV, constitucionales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 57/97, p. 227.

MEDIDAS DE APREMIO. El requerimiento, con apercibimiento genérico de im-

ponerlas, es acto de aplicación de la ley reclamada, que no afecta el interés jurídico para la procedencia del amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 36/97, p. 156.

MERCADOS MUNICIPALES DE TAMPICO. El concesionario que no acredite tal carácter carece de interés jurídico para impugnar la norma legal que establece el derecho de piso por ocupación en ellos, cuando no se reclame a través de un acto concreto de aplicación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 48/97, p. 321.

MULTAS ADMINISTRATIVAS O NO FISCALES. Principio de definitividad en el amparo contra las. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 8/97, p. 395.

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SU OBJETO. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 59/97, p. 333.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. El Tribunal Superior Agrario es la autoridad facultada para decidir sobre su procedencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 41/97, p. 257.

RECURSO DE REVISIÓN. Interpretación del artículo 128 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 40/97, p. 275.

REVISIÓN, RECURSO DE. Tratándose de reglamentos y otras disposiciones genera-

TESIS DE JURISPRUDENCIA

les municipales reclamados por invadir la esfera de competencia de autoridades de la Federación o de los estados, es competente para conocer del mismo un tribunal colegiado de circuito y no la Suprema Corte de Justicia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 25/97, p. 246.

REVISIÓN. Estudio oficioso de las causales de improcedencia no examinadas por el juzgador de primer grado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 30/97, p. 137.

SEGUROS. El artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es heteroaplicativo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 38/97, p. 160.

SINDICATOS. La jubilación de un trabajador no le hace perder la calidad de miembro sindicalizado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 26/97, p. 146.

SUCESIÓN DE DERECHOS EJIDALES. El requisito de dependencia económica previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe darse en el momento de la designación de herederos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 43/97, p. 285.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA de la queja en favor de la parte patronal, improcedencia de la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 42/97, p. 305.

TESTIGOS EN EL JUICIO LABORAL. La sola circunstancia de que sean parientes del oferente no es suficiente para negar valor a sus declaraciones. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 12/97, p. 422.

TESTIGOS EN JUICIO LABORAL. Su relación con el oferente de la prueba o con la contraparte de éste, no es causa suficiente para atribuirle parcialidad a su testimonio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 18/97, p. 309.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. El titular de la dependencia del Ejecutivo, al demandar el cese de aquéllos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (única vía que tiene para obtener su baja), debe acompañar como documento base de la acción el acta administrativa, en acatamiento a la ley de la materia y a la jurisprudencia de la Suprema Corte. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 45/97, p. 331.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. El titular de la dependencia del Ejecutivo no tiene facultades para cesarlos unilateralmente por las causales que establece la fracción V del artículo 46 de la ley federal de la materia, sino que debe demandar el cese ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (modificación del criterio de la tesis jurisprudencial 564 compilación de 1995, tomo quinto). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 46/97, p. 377.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. La consulta del Catálogo General de

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Puestos del Gobierno Federal y del respectivo tabulador regional, no está condicionada a que esos documentos los exhiba el trabajador, por lo que si no obran en autos la autoridad debe allegarse esa prueba. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 52/97, p. 233.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. La omisión del monto del salario, como base para cuantificar la condena, se subsana con la remisión al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 53/97, p. 249.

TRANSPORTE PÚBLICO DE SAN LUIS POTOSÍ. No son autoaplicativos los artículos 3o. 4o., 6o., 8o., fracción II, 10, 18, 19, 20, 21 y 23, fracción IV, de la ley de la materia (*Periódico Oficial* del estado, del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 15/97, p. 67.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. Carece de legitimación para desechar los recursos de revisión que se interpongan en contra de sus propias resoluciones, con fundamento en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Agraria, pues dicha atribución sólo le corresponde al Tribunal Superior Agrario, en los términos previstos por el artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 62/97, p. 351.

TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. Son competentes para conocer de la im-

pugnación de actos de autoridades agrarias dentro de la ejecución o reejecución de resoluciones presidenciales dotatorias de tierras ejidales y comunales realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, siempre que la impugnación se haga una vez que fueron instaurados, que conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que surgieron los actos no fueron impugnados y los términos también previstos en dichas disposiciones no se hayan agotado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 56/97, p. 250.

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. Momento a partir del cual comienza a correr el plazo de la prescripción de las acciones para reclamar el pago respectivo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 1/97, p. 199.

VALES DE DESPENSA. Deben considerarse como gastos de previsión social para efectos de su deducción, conforme al artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 39/97, p. 371.

VISITAS DOMICILIARIAS. No es discrecional la atribución de concluir las anticipadamente, prevista en el artículo 47, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 31/97, p. 174.